RESPONSABILIDADES

POLITICAS

Número de orden de archivo 59

EXPEDIENTE

número 2.715

CONTRA:

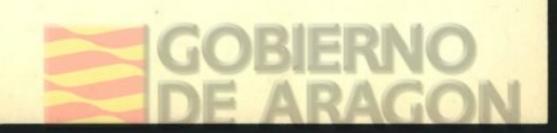
TOMAS CASTILLON FRAGUET

DELITO:

AUXHLIO A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

=== HUESCA ====

Expediente núm. 22/

CONTIDA Jamil 4	Partillon Fraguet
CONTRA Tomas	
DE Manzon	· Duessa

JUZGADO INSTRUCTOR DE Serbosto DE 1929

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 3 DE fulló DE 1929

FÁLLADO EL DE DE 19



de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

4042

Tomas Castillar Traquet Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaida en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca // de Mouriemont de 1941.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca Numbriels de

de mil novecientos

PROVIDENCIA

Quilods de Costir Douis Huesca Newthiele de cuarenta y ougliv

de mil novecientos

Dada cuenta; pase el anterior pestimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENÇIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Eiseal estima procedent la incoación sel caportimo Expediente de Respourals lidad bolitica, contra James,
Castillore.

Lucie a 28 prim 1944.

Theteet feur fruit

CONTRACTOR OF STREET OF STREET OF STREET OF STREET

, the make a state of elements of missis and in the both

1.00 Hill 10 1

PROVIDENCIA

Printade Le Cost m Huesca, Ises de fulco de mil no vecientos cuarenta y cualos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de conservado número 2929-39 contra formas Castellon Proquet por delito de feculio a la sebelivira remitase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Contra de de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

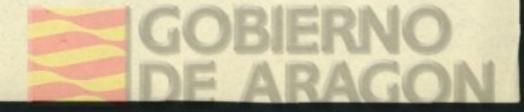
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

A eleganory

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Notificación Mriquinte due fr. Oincella función de contra la contr

standarden in de la latindard y displace les la latin de latin de latin de la latin de la latin de latin de

Sagnidamonts quedo camplida lo anteriormente a damado,

de l'appointed saldanografi ab

certifico

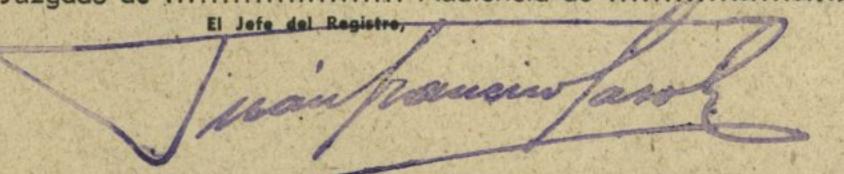
KEUISIKU DE KESPUNSABLES PULITUUS

Recibida nota de responsabilidad política de Tomás Castillon Fraguet.....

ZNTRADA

9 JUL 1944

thro Central Responsables





JUZGADO INSTRUCTOR

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

BARBAGTRO

Expte. n.° 2715 de la Audiencia

y 378 del Juzgado

Contra

Tomas Castillon Aragon.

Monzon.

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha

de ayer,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 4 de Julio de 1944.

El Juez Instructor,

A May tup

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA

vecino de

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Bourbousto

147

Expediente n.º 27/8 de la Audiencia.

Idem n.º 378 del Juzgado.

CONTRA

Couras Cartillon Traquet.

Vecino de

Housous



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

U

Expediente núm. 2.71

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Fornas Cas-

de Mouson

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de 1

de 1942

Sr. Juez de Instrucción de

Sastasta

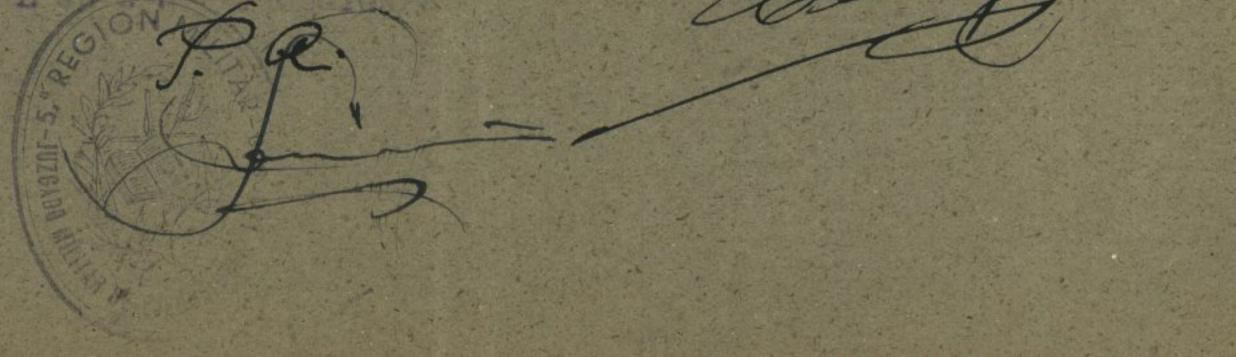
ION OFFICIALS TO THE CARREST OF Servente del emimiento de Instant ris Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de aumariaimo e un sen cia nº2020-39 sem ido contra Toras comilion eminimo, del que es Juez especial para el tranite de las dilimencias del periodo de ejecución el Tenien de Intilleria Joh Jan por l'altra por prilajon.

Off Tillo: Que en el titudo procedimien o y e los follos que se ta dicerán obran las signientes abiliciones:

The DLIG 77. - Surrent - In Bertsetro a 27 de Junto de 1939. Po de la Victoria. a : deunido el Consejo de luerra Puen-nent na dos pure mr y filler in course seculds a course creatistics many, we once messoldo el Minist rio riscal, le consor e inculpidos y siendo Comente el Oficial 19 Ho del Guerro daridion Tiliter Don Jun Any THE PROPERTY OF THE PROPERTY O y vecino de l'inzôn, e izquierdiste durante el dominio sojo, tomb parte'en candite resistros y detenciones, se le sucone ein que heys llegado s pro berse plensmente que intervino en alagnos asesinatos ya que conoce los detalles de los alemos, daronó voluntario en la columna burruti, huyendo el liberarse el nueblo;-con il The Do: que los hechos imputados il processão o la contition asaum irm, intermon el cellito de auxilio a la rebelión, pre disto y penso en el met. 240 del Codimo de Pusticia iliter, sin concurrir circomstancias mod: itertivas. -WISTOS: Los arts. Citador, el 175 del mismo códico y le Ley de Pebreno de 1939, anlicable al o co-FILL MOS: ue debemas condener y condeneros al processociones cara-TILLAR TELESTAR Le pene de Door Free y in int de reclición menor , como su or de un delito de sumilio e la rebelión, sin circametenciss modificatives mus les accesories de inhabilitéción absolute e int rdicaion civil durante el mienno de la condena. Le sera de abord la mision preventiva sufrida a regultas de esta causa y sin heer determinación de responsabilidades civiles, les queles se eximiran en e. die con arregiore la Ley de de Pehroro de 1939. - Fet por esta nuestra safrencia lo promandiamos a ciramos. -Josh 702 alor so. - The Risson of Divited Bill. - John spaces a secure. -TATION CAR DEL NOVO.-JUES TON ALTR- Lubrice C.-

Limited 79.-District of the late - Assessment of the Julio de 1939.
And de 's Michael - Albert Annoque el Consejo de Junto Personente reunido en Barbiet ro, el dis 27 de Junio il ino nore ver y reller le plesente compa sumerista de un rencis instrutas contra
TOLLE SELLILLOS FRANCIO, ha district en mencia condenendo le a a
1000 VAR. Andre District en municipal un More - Contributable, un se hen
observados los trustes esenciales en la instrucción y fello de
esta crusa, le declaración de hechos probidos, está de municipato
con lo que del examen de sut a, se desprende, no est tiendo arror
menicipato en la aprecisción de la priera y estando ajuntada a
der cho la a miencia. - Moros el lecreto na 55 de 10 de Novientre
de 1936 y demás o escutos epitables. - Moros puelo en estar la probación a la citada sentencia. - Moros el lecreto na 55 de 10 de Novientre
de 1936 y demás o escutos epitables. - Moros puelo en estar la probación a la citada sentencia. - Moros el lecreto na 55 de 10 de Novientre
de 1936 y demás o escutos epitables. - Moros puelo en estar la probación a la citada sentencia. - Moros el lecreto na 55 de 10 de Novientre
de 1936 y demás o escutos epitables. - Moros el lecreto de 10 de

AL TRIBUNAL RUGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. - 100 el presente de order y visu por en quesca a once de ordente de mil novecientos currente y uno.



PROVIDENCIA

JUEZ

Señor MARCO

Barbastro a cuatro de Julio cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7,º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe. -

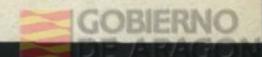
E/

Huan Bajo

DILIGENCIA.-Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-

den al Juez Municipal de Monzon.-

«IMP. MARTINEZ,-MONZÓN»



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Tambien se hará constar si el incul-

Tomas Castillon Fraguet.

pado pertenece a nde esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las sila la ur sanizacion guientes DILIGENCIAS:

y caso aftrmativo si como adherido o · militante.

. de THT y de las John 1.a-Réclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

> 2.a-Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EX-PRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 4 de Julio

de 194 4

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

VIDENCIA) Monzon seis de Julio de mil novecien-JUEZ) tos cuarenta y cuatro. SR. CAMPO) Guardese y cumpla lo ordena do por la

R. CAMPO) Guardese y cumpla lo ordena do por la Superioridad en la precedente carta-orden, registrese, practiquese lo que en la mismase interesa y hecho reportese a su procedencia por el conducto recibido dejando nota bastante.

M. Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal suplente en funciones Don Daniel Campo Orts, doy fe.

Havie Campo

Cerilio Wirel

DILIGENCIA. Seguidamente se expiden oficios para el Sr. Alcalde, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco, dey fe.

OTRA. Monzon veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se unen a continuacion los oficios de la Alcaldia, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco, do dov fe.



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA)

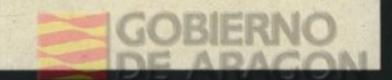
Núm.

Acuso recibo a su escrito fecha 6 del actual, solicitando informacion economica del vecino TOMAS CASTILLON FRAGUET y me complazco en remitirle la certificacion de riqueza, debiendo informar esta Alcaldia que el citado no posee ni se le conocen bienes de clase alguna. Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 11 Julio de 1944 EL ALCALDE



Sr Juez Municipal de MONZON





AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA)

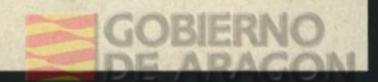
Núm.

DON ELOY MARTINEZ WELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que e xamina dos los amillaramientos, Catastro, sus apendices y demas libros acreditativos de riqueza de éste término municipal obrantes en la Secretaria de mi cargo, resulta que el 18 de Julio de 1936, NO APARECE RIQUEZA ALGUNA a nombre de TOMAS CASTILLON FRAGUET.

Y para que conste a peticion del Juzgado Municipal de esta expido la presente visada por la Alcaldia en Monzon a once de Julio del año mil novecientos cuar enta y cuat ro.

Vº.Bº.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

DE

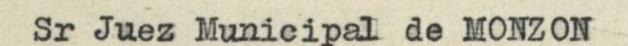
MONZÓN

DELEGACION DE

Tengo eel honor de acusar recibo a su escrito fecha 6 del actual solicitando informacion acerca del vecino TOMAS CASTILLON FRAGUET, mayor de edad soltero, de profesion bracero, resultando de los datos obrantes en ésta Jefatura que el citado no tiene bienes de clase alguna, manteniendo a su padre con el producto del jornal eventual de su profesion de bracero. Por Dios, España y su Revolucion

Nacional Sindicalista.

MONZON a 11 Julio 1944





Como cumplimiento de cuanto se interesa a este Puesto en su res petable escrito de lecha 6 del del actual relativo a que se informe de los bienes, clase de los mismos, individuos de su familia a quienes que atender y medios de vida con que cuenta el individuo TOMAS CASTELLON MA HUET; tengo el nonor de informar a Va. según los datos auguiridos que al referado individuo no se Le reconocen blenes de ninguna clase, tiene como Tamiliares que atender a su padre y los medios de vida con que cuenta para elle son el jornal eventual que percibe como obrero.

Dios guarde a Vd. muchos anos. Monzón II de julio de 1.944.

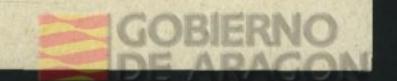
El Commante del Puesto Acctal

Ambiento

Deli

Sr. Juez ael Juzgado Municipal.

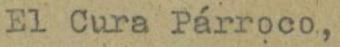
Monzón.



16

Acuso recibo de su escrito fecha 6 del actual, en el que interesa informe de los bienes que posee el vecino de esta Ciudad TOMAS CASTILLON FRAGUET, y en contestación al mismo manifiesto a Vd. que este no posee bienes de ninguna especie, y que mantiene a su padre ya de bastante edad con el jornal eventual de bracero.

Dios guarde a Vd. muchos años. Monzón 11 de Julio de 1.944.

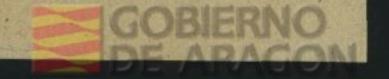




Romon Macamella

Sr. Juez Municipal.

MONZON.



Characion DE Enrique Subias) Monzon tres de Agosto de milonove-CARCARRA __) cientos cuarenta y cuatro, ante el Sr Juez Municipal suplente en funciones Don Daniel Campo Orts y de mi el Secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho de d'años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales y el objeto de su declaración, dice: Que cono-ce al expedientado Comos Castillon Justie y sabe y le consta que este carece de toda clase de bienes, considerandole pobre e insolvente. Leida que le fue se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy

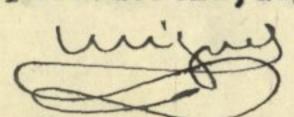
fe.

OTRA DE MANUEL PERRON ZAPATER. Seguidamente ante el propio Juez y de mi el Secretario, comparece el testigo que dice llaramse como queda dicho, de 6/ años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciu dad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr, Juez las advertencias legales y el objeto de su declaracion, dice: Que conoce al expedientado bomies Bastillan Juague y sabe y le consta que este carece de toda clase de bienes consi derandole pobre e insolvente.

Leida que le fue se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fe.

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO. En la Ciudad de Monzon a cuatro de Agos-to de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presencia al encartado Tomas Castillon Fraguet, le requeri para que manifieste la fecha de su nacimiento, nombre de sus padres etc, etc, y dice: Que es natural de esta Ciudad y nacio el dia veintiuno de Diciembre de mil novecientos quince, es hijo de Gregorio Castillon y de Josefa Fraguet y no pertenece a F.E.T.y de las JONS, y en prueba de ello, firma, doy fe.

OTRA. Al siguiente dia se reporta a su procedencia, doy fe.





AUTO

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cua tro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Tomas Castillon Fraquet, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado, izqui erdista, durante el dominio rojo tomó parte en guardias, registros y detenciones, se le supone sin que haya llegado a probarse plenamente que intervino en algunos asesinatos, ya que conoce los detalles de los mismos; marchó voluntariamente a la comlumna Durruti huyendo al liberarse el pueblo. y siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor, y accesorias; no perteneciendo a la Organizacion de FRT y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Tomas Castillon Fraquet,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabílidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Juez Instructor de

Avery tigs

Mian Bajo



DILIGENCIA.-Con la misma fecha y atenta comunicación se remite copia

del auto anterior el limo.Sr.Fiscal de la audiencia de Huesca pa
ra que le sirva de notificación, doy fe.-

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n,°
y del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a ocho de agos to de mil novecientos cuarenta y

qua tro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra como hechos declarados probados, que el inculpado, izapareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado, izapareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado, izapareciendo del mismo com en el dominio rojo tomo parte en guardias, registros y detenciones, se le supone sin que haya llegado a probarse plenamente que intervino en algunos asesinatos, ya que conoce los detalles de los mismos; marcho voluntariamente a la combumna purruti huyendo al liberarse el pueblo, y siendo condenado en Consejo de Guarra por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un dia de reclusion menor, y accesorias; no perteneciendo a la Organización de FET y de las JOHS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes de la Creditado Legalmente su la solvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria, por ante mi el Secretario dijo. Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Prancisco Harco Monton,
Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

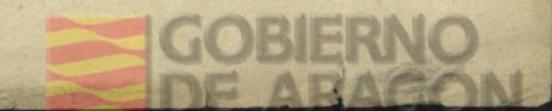
Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a

de mil novecienios cuarenta y

El Juez Instructor,

de



Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n,° del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así;

AUTO

de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra

apareciendo del mismo
con esta a sur ante el dominio rojo tomo parte en guardias registros y
detenciones, se la supone sin que haya llegado a probatas plenamento que
intervino en a lamos asesinatos, ya que conoce los detalles de los nismos; marcho voluntariamento a la conduma durruti huyendo al liberanse el
pueblo, y siendo condenado en Conse jo de querra por auxilio a la rebelion a la pana de doce años y un dia de reclusion menor, y accesorias;
no perteneciendo a la brancización de FIX y de las 2018.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria, por ante mi el Secretario dijo. Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Pranciaco La reo Lonton.

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecienios cuarenta y

V.° B.°
El Juez Instructor,



Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n,°
y del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así;

AUTO

de mil novecientos cuarenta y
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra
apareciendo del mismo
de contra de la contra del contra del la contra de la contra de la contra de la contra del contra del contra del la contra del contra del la contra del la

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria, por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D.

Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

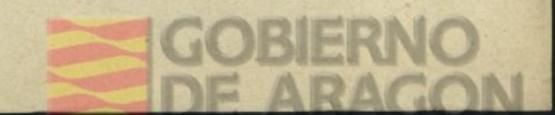
Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a

de de mil novecienios cuarenta y

V.° B.°
El Juez Instructor,



Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n,° del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así;

de mil novecientos cuarenta y En linguage of a color do again to RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilida-des Políticas contra apareciendo del mismo como hacinos cientan acion par bacina, que el francio, imqui malata, dur sava al denduio rojo tend perte en guardina, registros y detendamente la manne ula mie lenje l'Engalo a primere plantamente que intervino en algunos caestanten, ya que comon los detalles de los mismonimerché voluntariamente a la combinaria harrità hagendo al liberaren el pueblico y stando condensio en Gonnajo de da sina por amalian a la rebelion a la pena de doce allos y un dia de reclicaion nemm, y accesorias; no pertenenzendo a la Organización de 1027 y de las Fillio

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes acreditado legalmente na lanolvocam

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Branchado larred lichton, Lo acordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.-

Juez Instructor de

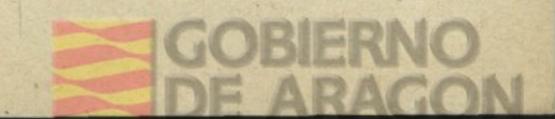
Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en

de de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,





Fiscalia de la Audiencia Provincial HUESCA

8

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por este Juzga-
do, con fecha & de ese
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 978 del Juzga-
do y 9 de la Audiencia, segui-
do contra Eouras Castillau

vecino de le le le y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Huesca de 40 ACO 1944 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

UDIEN

GOBIERNO